

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Proceso ordinario laboral 11001310501320190041300**

**Fecha inicio audiencia:** 9:12 a.m. del 18 de agosto de 2020.

**Fecha final audiencia:** 11:35 a.m. del 18 de agosto de 2020.

**AUDIENCIA ART. 77 y 80 CPT y SS.**

Etapas de la audiencia:

- ✓ Conciliación.
- ✓ Decisión de excepciones previas.
- ✓ Saneamiento del proceso.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Práctica de pruebas.
- ✓ Alegatos de conclusión.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recursos.

**Control de asistencia:**

**Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas**

Demandante: María Cristina Caicedo Narváez.

Apoderada del demandante: Dra. Diana Marcela Morales Villa.

Apoderada Porvenir S.A.: Martha Mariño Castañeda.

Apoderado Colfondos S.A.: Dr. Jair Fernando Atuesta Rey.

Apoderada Skandia S.A.: Dra. Daniela García Campos.

Apoderada Colpensiones: Dra. Camila Andrea Hernández González.

**SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA**

Se reconoció personería jurídica a la apoderada de la demandante, y a los apoderados de Porvenir S.A., Colfondos S.A., y Skandia S.A.

**Conciliación:** se declaró fracasada.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

**Decisión de excepciones previas:** se declaró superada esta etapa.

**Saneamiento del proceso:** no habiendo causal de nulidad, se declaró saneado el proceso.

**Fijación del litigio:** se indagará si es ineficaz el traslado de régimen pensional efectuado por la actora en el año 1995, y si es procedente declarar la ineficacia del traslado y ordenar la devolución a Colpensiones de los dineros cotizados al RAIS.

**Decreto de pruebas:** se decretaron las pruebas solicitadas por las partes, denegando la inspección judicial solicitada por la parte demandante.

**Práctica de pruebas:** como quiera que los testigos no comparecieron a la audiencia del día de hoy, se declaró precluida la oportunidad para practicar los testimonios.

Se practica el interrogatorio de parte a la demandante solicitado por Porvenir, Skandia y Colfondos.

**Alegatos de conclusión:** los apoderados de las partes alegaron de conclusión.

Una vez escuchados los alegatos de conclusión formulados por las partes, el Despacho

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** la ineficacia del traslado que hiciere la demandante María Cristina Narváez a través de Colfondos S.A., el 8 de agosto de 1995, y de contera las realizadas ante Horizonte, hoy Porvenir, y Old Mutual, hoy Skandia S.A., por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO: CONDENAR** a Colfondos S.A., Porvenir S.A. y Skandia S.A., a devolver a Colpensiones la totalidad del capital ahorrado junto con los rendimientos financieros, gastos de administración y comisiones, con cargo a sus propias utilidades, que cada una en su poder tenga en la actualidad, por lo expuesto precedentemente.

**TERCERO: CONDENAR** a Colpensiones a tener como afiliada a la actora, a recibir los dineros referidos en el numeral anterior, y actualizar la historia laboral de la demandante, conforme lo antes visto.

**CUARTO: ABSOLVER** de las demás pretensiones a las demandadas, por lo antes expuesto.

**QUINTO: DECLARAR** no probadas las excepciones propuestas, conforme se indicó en la parte considerativa de este fallo.

**SEXTO: CONDENAR** en costas a la demandada Colfondos S.A., incluyéndose como agencias en derecho en esta instancia y en favor de la demandante, el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.

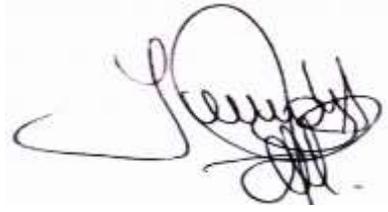
La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

**SÉPTIMO:** apélese o no esta decisión, por haber sido condenada Colpensiones y fungir la Nación como garante, remítase el proceso a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en grado jurisdiccional de consulta en su favor.

Finalmente, se otorga la palabra a los apoderados para que efectúen las manifestaciones que a bien tengan respecto de la sentencia. Los apoderados de la parte demandante, Skandia y Porvenir interponen recurso de apelación en contra de la sentencia proferida.

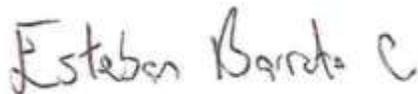
Por ello, se conceden los recursos de apelación interpuestos en el efecto suspensivo, y se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C. para surtir el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

**La Jueza,**



**Yudy Alexandra Charry Salas**

**Secretario Ad-hoc,**



**Esteban Ricardo Barreto Carrillo**

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.